ACUERDO número 12/CD/2011 del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato

El Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, con fundamento en las Bases Cuarta, Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Vigésima, Vigésima Primera, y demás aplicables del Acuerdo Secretarial número 484 por el que se establecen las bases para la creación y funcionamiento del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, y

CONSIDERANDO

Que para la adecuada toma de decisiones el Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato constituye un espacio de orientación e intercambio de experiencias sobre la operatividad del propio Sistema, por lo que en la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de agosto de 2011 en la ciudad de México, Distrito Federal, el Pleno de dicho Comité Directivo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO número 12/CD/2011, por el que se modifican los diversos números 1/CD/2009 y 2/CD/2009, por el que se emite el manual de procedimientos del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato y por el que se establecen las reglas para el ingreso, permanencia y salida del Sistema Nacional de Bachillerato, respectivamente

Artículo Primero. Se REFORMAN el "Procedimiento para el análisis y pronunciamiento sobre las solicitudes de ingreso al SNB" y su correspondiente diagrama, las etapas 1 y 3 del "Procedimiento para la atención de consultas" y su correspondiente diagrama, y se DEROGAN el "Procedimiento previo a la presentación de solicitudes de ingreso al SNB" y su correspondiente diagrama, ambos del ACUERDO número 1/CD/2009, para quedar en los términos siguientes:

<u>Procedimiento para el análisis y emisión de pronunciamiento a solicitudes de ingreso al SNB</u> Etapa previa (EP)

Orientación y Recomendación

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
EP	Orientación	EP.1. Verifica que el plantel tenga un status activo (en operación, vigente en cuanto a permisos o licencias, no sujeto a procedimiento de sanción, etc). En caso de contar con dicho status proporciona al plantel la orientación respectiva y, en específico, los criterios,		

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
		parámetros, metodologías, indicadores y, en general, las reglas (emitidas mediante Acuerdo del Comité) que se aplican a los planteles para el ingreso, permanencia y, en su caso, salida del SNB.		
	Presenta información y documentación	EP.2. Presenta a la autoridad educativa responsable del servicio o que le haya otorgado el RVOE la documentación e información con la que pretende demostrar que cumple con los requisitos y compromisos del artículo 5 del Acuerdo número 480.	Plantel público o privado con RVOE, según corresponda	
	Análisis	EP.3. Analiza la documentación e información con la que el plantel pretende demostrar que cumple con los requisitos y compromisos previstos en el artículo 5 del Acuerdo número 480.	Autoridad educativa responsable del servicio o que haya otorgado el RVOE	
	No es factible iniciar el proceso de ingreso al SNB	EP.4 No recomienda al plantel iniciar el proceso de ingreso al SNB.	Autoridad educativa responsable del servicio o que haya otorgado el RVOE	La autoridad deberá brindar la orientación tendiente a que el plantel reúna las condiciones para estar en aptitud de iniciar el proceso de ingreso al SNB.
	Recomienda iniciar el proceso de ingreso al SNB	EP.5 Recomienda al plantel iniciar ante el Comité el proceso de ingreso al SNB.	Autoridad educativa responsable del servicio o que haya otorgado el RVOE	Inicia procedimiento en la actividad 1.1.

Etapa 1

Presentación de solicitud de ingreso al SNB

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
1	Presentación de solicitud	1.1 Presenta solicitud de ingreso al SNB con la información y documentación requerida.	Plantel público o privado con RVOE	Los planteles deberán dirigir su solicitud de ingreso al Comité.
	Recepción de solicitud	1.2 Recibe y turna solicitud.	Secretario Técnico	La solicitud de ingreso será turnada a la instancia evaluadora reconocida por el Comité
	Asignación de organismos de apoyo a la evaluación	1.3 Procede a la asignación del organismo de apoyo que practicará la visita de verificación al plantel. Asimismo programa dicha visita.	Instancia evaluadora reconocida por el Comité	
	Realización de visita	1.4 Realiza visita de verificación al plantel y reporta a la Instancia evaluadora reconocida por el Comité los resultados de la evaluación practicada.	Organismo de apoyo a la evaluación.	
	Reporte de evaluación desfavorable	1.5 Brinda al plantel los resultados de la evaluación practicada y las razones que motivaron que la misma no sea favorable	Instancia evaluadora reconocida por el Comité	Aplica para el caso de una evaluación cuyo resultado es no favorable
	Solicitud de revisión del reporte desfavorable	1.5.1 En un lapso no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados, podrá solicitar por escrito su revisión a la Instancia evaluadora reconocida por el Comité	Plantel público o privado con RVOE	Aplica para el caso de una evaluación cuyo resultado es no favorable
	Atención de la solicitud de revisión planteada	1.5.2 Designa a los revisores cuya opinión será definitiva	Instancia evaluadora reconocida por el Comité	Aplica para el caso de una evaluación cuyo resultado es no favorable
	Elaboración de dictamen	1.6 Elabora el dictamen de evaluación respectivo.	Instancia evaluadora reconocida por el Comité	En caso de ser favorable, formulará al Comité la recomendación correspondiente para registrar en el SNB al plantel en alguna de las categorías determinadas en la Regla 8/Ingreso/2009 emitida por el propio Comité.

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
				En caso de ser desfavorable, formulará al Comité las recomendaciones que en su opinión deba atender el plantel.
	Remisión de dictamen	1.7 Remite al Comité el dictamen de evaluación.	Instancia evaluadora reconocida por el Comité	

Etapa 2

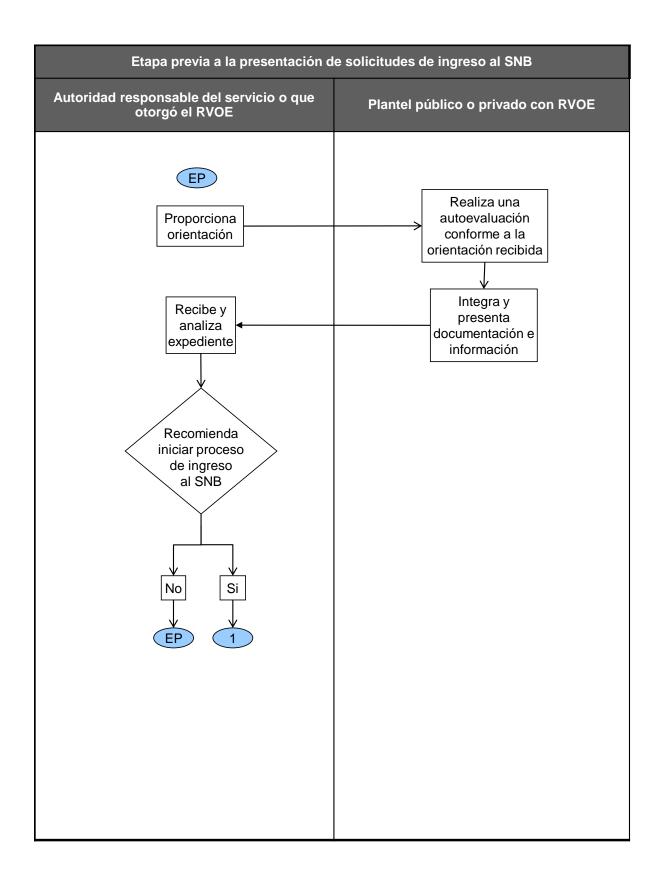
Análisis y emisión de pronunciamiento por parte del Comité

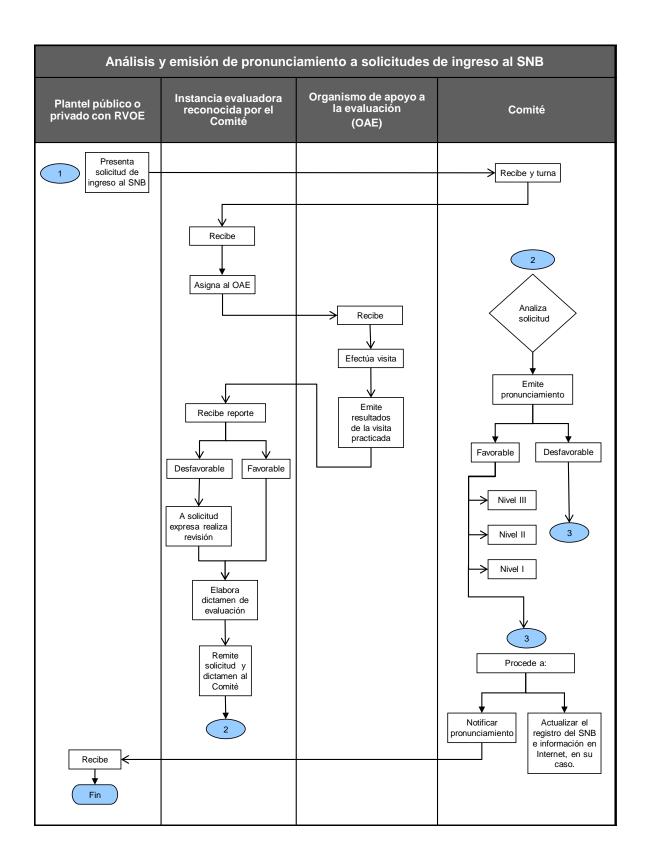
No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
2	Informa sobre solicitudes sujetas a revisión	2.1 Informa a los miembros del Comité sobre las solicitudes de ingreso al SNB recibidas y los dictámenes de evaluación remitidos por la instancia evaluadora reconocida por el propio Comité.	Secretario Técnico	
	Análisis de solicitudes	2.2 Analiza las solicitudes en la sesión ordinaria más próxima.	Pleno del Comité	
	Pronunciamiento desfavorable	2.2.1 Emite pronunciamiento desfavorable.	Pleno del Comité	Implica la negativa de la solicitud de ingreso al SNB, sin perjuicio de que el plantel pueda presentar nuevamente una solicitud. Continúa en la actividad 3.1
	Pronunciamiento favorable	2.2.2 Emite pronunciamiento favorable y determina la categoría en la que será registrado el plantel.	Pleno del Comité	Implica la aceptación y, consecuentemente, el formal ingreso del plantel respectivo al SNB en alguna de las categorías siguientes: Nivel III, Nivel II, o Nivel I. Continúa en la actividad 3.1

Etapa 3

Notificación del pronunciamiento

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
3	Notificación al plantel	3.1 Procede a notificar al plantel el pronunciamiento respectivo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.	El Comité	El pronunciamiento del Comité es inatacable. El Comité podrá por sí o a través de la instancia que determine notificar el pronunciamiento. Fin del procedimiento.
	Actualización del registro de planteles en el SNB	3.2 Actualiza el registro de planteles dentro del SNB, así como la información de internet.		Esta actividad aplica en caso de que el pronunciamiento sea favorable.





Procedimiento para la atención de consultas

Etapa 1

Recepción de consulta

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
1	Presentación de consulta	1.1 Presenta al Secretario Técnico consulta sobre asuntos de carácter normativo del SNB, así como de su operación.	Autoridad educativa federal o estatal, miembros del Comité, planteles que formen parte del SNB o la instancia evaluadora reconocida por el Comité	

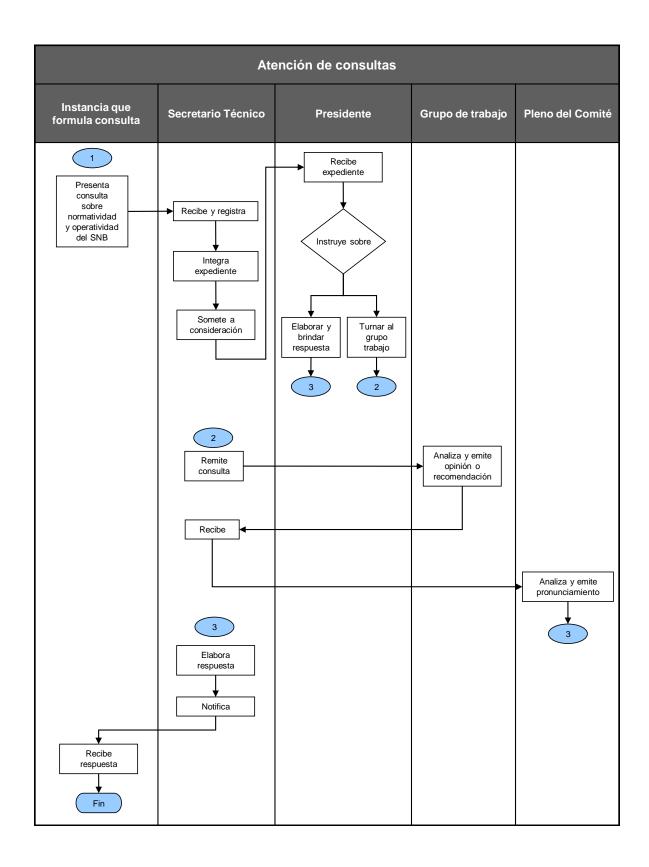
Etapa 2

<u>...</u>

Etapa 3

Notificación de respuesta

No	Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable	Observaciones
3				
	Consulta atendida	3.2	Autoridad educativa federal o estatal, miembros del Comité, planteles que formen parte del SNB o la instancia evaluadora reconocida por el Comité.	



Artículo Segundo. Se REFORMAN el último párrafo del apartado denominado Introducción; el primer párrafo y el inciso b) del apartado denominado Reglas de Ingreso al SNB; el punto 1, incisos a) y f) y el punto 2, inciso c) de la Regla 1/Ingreso/2009 (Ingreso al SNB vía el Acuerdo 480); el punto 5 de la Regla 2/Ingreso/2009 (Adopción del MCC); los puntos 1 y 2 de la Regla 3/Ingreso/2009 (Planta docente); los puntos 2 y 3 de la Regla 4/Ingreso/2009 (Instalaciones); el cuadro de la Regla 7/Ingreso/2009 (Criterios para cumplir los compromisos de ingreso al SNB vía el Acuerdo 480); la Regla 8/Ingreso/2009 (Procedimiento de ingreso vía el Acuerdo 480 y registro en el SNB); la Regla 9/Ingreso/2009 (ingreso al SNB vía el Acuerdo número 450); el párrafo primero de la Regla 5/Permanencia/2009 institucional); Regla 6/Permanencia/2009 (Evaluación la (Atención recomendaciones); el segundo párrafo de la Regla 1/Salida/2009 (Faltas de quienes forman parte del SNB); el primer párrafo de la Regla 2/Salida/2009 (Procedimiento); la Regla 3/Salida/2009 (Efectos del retiro del RVOE); se ADICIONAN el punto cuatro en la Regla 1/Permanencia/2009 (Obligaciones para la permanencia en el SNB), recorriéndose la numeración respectiva; y los puntos tres y cuatro en la Regla 1/Salida/2009 (Faltas de quienes forman parte del SNB), recorriéndose la numeración respectiva; se DEROGA el párrafo segundo de 5/Permanencia/2009 (Evaluación institucional), todos del ACUERDO número 2/CD/2009, para quedar en los términos siguientes:

Introducción

...

. . .

...

• ...

•

. . .

Por lo expuesto, para que las instituciones educativas que impartan educación del tipo medio superior, públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) o con acuerdo de incorporación, según corresponda, ingresen al SNB, conozcan las condiciones para su permanencia y las causales que podrán propiciar su salida del propio SNB, tendrán como marco de referencia los Acuerdos Secretariales que la Secretaría de Educación Pública Federal emita en el marco del SNB, las Reglas que el Comité expida y lo establecido en los instrumentos jurídicos que la Subsecretaría de Educación Media Superior ha suscrito, en particular los Convenios Marco de Coordinación con las autoridades educativas estatales y los Convenios de Colaboración con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C. (ANUIES), con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y con el Colegio de Bachilleres (COLBACH).

Reglas de Ingreso al SNB

Para ingresar al SNB los planteles deberán cumplir los requisitos y asumir los compromisos que establece el artículo 5 del Acuerdo número 480 por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al SNB, en términos de lo previsto en las presentes Reglas y en el manual de operación para evaluar planteles que solicitan ingresar al SNB (en adelante el Manual).

. . .

a. ...

b. Privados que hayan obtenido el RVOE antes de la expedición del Acuerdo número 450 por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior o hayan obtenido el RVOE o el acuerdo de incorporación, según corresponda, en virtud de normas del ámbito federal, estatal o universitario no homologadas al propio Acuerdo 450.

C. ...

. . .

...

. . .

Regla 1/Ingreso/2009 (Ingreso al SNB vía el Acuerdo 480)

• • •

1. ...

a Solicitar formalmente al Comité Directivo su ingreso al SNB, siguiendo los procedimientos que éste determine;

b - e ...

f Conforme a lo previsto en el Acuerdo número 480, en los planteles dependientes de la SEP y de sus órganos desconcentrados el director deberá contar con el perfil descrito en el Acuerdo número 449 por el que se establecen las competencias que definen el perfil del director en los planteles que imparten educación del tipo medio superior. En los demás casos dicho perfil podrá ser adoptado de manera voluntaria por las instituciones educativas, conforme a los Convenios Marco de Coordinación con las autoridades educativas estatales y los Convenios de Colaboración con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C. (ANUIES), con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y con el Colegio de Bachilleres (COLBACH).

2. ...

a - b ...

c Generar espacios de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos, entendidos como el conjunto de programas y acciones para la prestación de dichos servicios;

d – h ...

Regla 2/Ingreso/2009 (Adopción del MCC)

. . .

1 a 4 ...

- 5. Describir los programas de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos y explicar su funcionamiento, y
- 6 ..

Regla 3/Ingreso/2009 (Planta docente)

. . .

- 1. Acreditar que cuentan con docentes que han concluido satisfactoriamente un programa de formación docente reconocido por el Comité, conforme a los porcentajes que se establecen en el apartado 3 de la Regla 8/Ingreso/2009, y
- Exhibir la certificación de docentes expedida por alguna de las instancias que determine el Comité, conforme a los porcentajes que se establecen en el apartado 3 de la Regla 8/Ingreso/2009.

Regla 4/Ingreso/2009 (Instalaciones)

...

- 1. ...
- 2. En el caso de los planteles privados se considerará la justificación técnica que el particular presente en términos de lo previsto por el Título II, Capítulo I, Sección Segunda del Acuerdo número 450, por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.
- 3. Adicionalmente, para los planteles públicos y privados se considerarán los criterios siguientes:

A a D ...

Regla 7/Ingreso/2009 (Criterios para cumplir los compromisos de ingreso al SNB vía el Acuerdo 480)

. . .

Compromiso	Plazo de cumplimiento
La generación de espacios de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos, mediante la instrumentación de los programas respectivos.	
	A partir de la primera generación que egrese con estudios realizados dentro del SNB

Regla 8/Ingreso/2009 (Procedimiento de ingreso vía el Acuerdo 480 y registro en el SNB)

1. Etapa previa

Los planteles deberán presentar a la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio o que les haya otorgado el RVOE o el acuerdo de incorporación, según corresponda, la documentación e información con la que pretenden demostrar que cumplen los requisitos y compromisos previstos en el artículo 5 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al SNB.

Si la autoridad educativa considera que el plantel satisface dichos requisitos y compromisos, podrá recomendarle que inicie el proceso de ingreso al SNB. En caso contrario, le brindará la orientación correspondiente para el logro de dicho propósito.

2. Atención de solicitudes de ingreso al SNB

La presentación y atención de solicitudes de ingreso al SNB se sujetará a lo siguiente:

- a. Los planteles deberán dirigir su solicitud de ingreso al Comité.
- b. La solicitud de ingreso y demás información y documentación requerida será turnada a la instancia evaluadora reconocida por el Comité (en adelante, la instancia evaluadora).
- c. La instancia evaluadora, con la finalidad de verificar si el plantel cumple con los requisitos y compromisos previstos en el artículo 5 del Acuerdo 480, determinará la fecha, hora y

participantes que realizarán la visita al plantel. Dichos participantes le reportarán los resultados de la evaluación practicada.

d. La instancia evaluadora remitirá al Comité el dictamen de evaluación respectivo.

En caso de que el dictamen de evaluación sea favorable, la instancia evaluadora formulará al Comité la recomendación correspondiente para ubicar al plantel en alguna de las categorías a que se refiere el apartado 3 de esta Regla. En caso de que el dictamen de evaluación sea desfavorable, la instancia evaluadora formulará al Comité las recomendaciones que en su opinión deba atender el plantel.

- e. El Comité emitirá pronunciamiento sobre la solicitud de ingreso al SNB y, si es el caso, determinará la categoría en la que será registrado el plantel.
- f. El Comité notificará al plantel el pronunciamiento respectivo.

3. Categorías

Al ingresar al SNB los planteles serán objeto de registro por parte del Comité en alguna de las categorías siguientes:

Nivel III

El plantel:

- i. Cumple con la adopción del MCC a que se refiere el Acuerdo Secretarial número 444, en términos de la Regla 2/Ingreso/2009 y conforme a los criterios que para esta primera categoría establece el Manual.
- Acredita que el 33% de los grupos-asignatura del plan de estudios es impartido por docentes que han concluido satisfactoriamente un programa de formación docente reconocido por el Comité.
- iii. Cumple con los demás requisitos previstos en el artículo 5 del Acuerdo Secretarial número 480, conforme a los criterios que para esta primera categoría establece el Manual.
- iv. Asume los compromisos establecidos en la Regla 7/Ingreso/2009.

Nivel II

El plantel:

- i. Cumple con la adopción del MCC a que se refiere el Acuerdo Secretarial número 444, en términos de la Regla 2/Ingreso/2009 y conforme a los criterios que para esta segunda categoría establece el Manual.
- ii. Acredita que el 66% de los grupos-asignatura del plan de estudios es impartido por docentes que han concluido satisfactoriamente un programa de formación docente reconocido por el Comité.
- iii. Acredita que al menos el 33% de los grupos-asignatura del plan de estudios es impartido por docentes que están certificados por alguna de las instancias que determine el Comité.
- iv. Cuenta con un director conforme a la Regla 6/Ingreso/2009.
- Cumple con los demás requisitos previstos en el artículo 5 del Acuerdo Secretarial número 480, conforme a los criterios que para esta segunda categoría establece el Manual.
- vi. Asume los compromisos establecidos en la Regla 7/Ingreso/2009.

Nivel I

El plantel:

- i. Cumple con la adopción del MCC a que se refiere el Acuerdo Secretarial número 444, en términos de la Regla 2/Ingreso/2009 y conforme a los criterios que para esta tercera categoría establece el Manual.
- Acredita que el 80% de los grupos-asignatura del plan de estudios es impartido por docentes que han concluido satisfactoriamente un programa de formación docente reconocido por el Comité.
- iii. Acredita que al menos el 66% de los grupos-asignatura del plan de estudios es impartido por docentes que están certificados por alguna de las instancias que determine el Comité.
- iv. Cuenta con un director conforme a la Regla 6/Ingreso/2009.
- v. Cumple con los demás requisitos previstos en el artículo 5 del Acuerdo Secretarial número 480, conforme a los criterios que para esta tercera categoría establece el Manual.
- vi. Asume los compromisos establecidos en la Regla 7/Ingreso/2009.

Para la acreditación de los porcentajes que refiere este apartado de Categorías se tomarán en cuenta, por lo menos, el 80 % de los grupos en los cuales se esté impartiendo el plan de estudios.

4. ...

Regla 9/Ingreso/2009 (ingreso al SNB vía el Acuerdo número 450)

Los planteles particulares que obtengan su RVOE con base en el Acuerdo número 450 o su acuerdo de incorporación en aplicación de normas homologadas a dicho Acuerdo y reconocidas como tales por el Comité, también podrán ingresar al SNB.

Para dichos propósitos deberán sujetarse a la Regla 8/Ingreso/2009. Por cuanto al proceso de evaluación, éste se circunscribirá a aquellos aspectos que no fueron considerados para el otorgamiento del RVOE o del acuerdo de incorporación, según corresponda, pero que constituyen requisitos y compromisos que el plantel debe satisfacer en términos de lo previsto por el artículo 5 del Acuerdo 480.

Reglas para la Permanencia en el SNB

Regla 1/Permanencia/2009 (Obligaciones para la permanencia en el SNB)

. . .

1 a 3 ...

- 4 Realizar las acciones necesarias y ascender a las categorías de Nivel II o Nivel I, según corresponda, dentro de los plazos que determine el Comité.
- **5** Practicar y obtener resultados favorables en la evaluación integral de la institución, la cual comprende:

I a IV ...

Regla 5/Permanencia/2009 (Evaluación institucional)

La evaluación institucional deberá realizarse cada cuatro años. Se considerará que es favorable cuando el plantel obtenga de la instancia evaluadora reconocida por el Comité la acreditación correspondiente.

(se deroga)

Regla 6/Permanencia/2009 (Atención de recomendaciones)

Si como resultado de las evaluaciones que se practiquen el plantel es objeto de recomendaciones, las mismas deberán ser atendidas y solventadas dentro de los plazos que al efecto haya determinado la

autoridad educativa, ya sea de manera directa o a través de la instancia evaluadora determinada por el Comité.

Reglas para la Salida del SNB

Regla 1/Salida/2009 (Faltas de quienes forman parte del SNB)

٠..

1 a 2 ...

- 3 El no mantener las condiciones exigidas para la categoría en la que el plantel quedó registrado.
- 4 El no lograr el ascenso a las categorías de Nivel II o Nivel I, según corresponda, dentro de los plazos que determine el Comité.
- 5 La no sujeción o no realización de alguna de las evaluaciones siguientes:

IaIV ...

La obtención de resultados desfavorables en alguna de las evaluaciones descritas y la no atención de las recomendaciones que al efecto formulen las autoridades educativas, ya sea de manera directa o a través de la instancia evaluadora determinada por el Comité.

....

a -b ...

Regla 2/Salida/2009 (Procedimiento)

Cuando el Comité considere que existen causas justificadas que ameriten un apercibimiento o la cancelación del registro y salida del SNB, solicitará a la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio o que haya otorgado el RVOE o el acuerdo de incorporación, según corresponda, lo haga del conocimiento del plantel que presuntamente ha cometido la falta para que, dentro del plazo de diez días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

...

Regla 3/Salida/2009 (Efectos del retiro del RVOE o del acuerdo de incorporación, según corresponda)

En el caso de planteles privados cuyo RVOE o acuerdo de incorporación, según corresponda, sea objeto de retiro o se deje sin efectos, será causal suficiente para proceder a la cancelación de su registro y salida del SNB.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su fecha de expedición.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor de 40 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato deberá conocer y, en su caso aprobar, la propuesta de actualización del Manual de Operación para Evaluar los Planteles que Solicitan Ingresar al Sistema Nacional del Bachillerato.

El Secretario Técnico del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato deberá entregar el Manual que en su caso se haya aprobado a la instancia evaluadora reconocida por el Comité, para su aplicación y observancia.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones emitidas por el Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- Los planteles que antes de la expedición de este Acuerdo hayan obtenido la categoría de Aspirante, Candidato o Registrado tendrán a partir de la fecha del presente la categoría de Nivel III, Nivel II o Nivel I, respectivamente, conforme a lo previsto en las reglas vigentes para el ingreso, permanencia y salida del Sistema Nacional de Bachillerato.

QUINTO.- Cualquier situación no prevista en este Acuerdo será resuelta en el seno del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato.

México, D.F., a 19 de agosto de 2011. El Presidente del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato. Rúbrica.